

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVI

Managua, D. N., Jueves 4 de Mayo de 1972

No. 97

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nómbrese Interinamente Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda **Pág. 1065**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato de Préstamo entre BCIE y el Estado por US\$4.800,000.00 para Reconstrucción Carretera San Benito-Sébaco **1065**

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aviso de Subastas en Administraciones de Aduana de San Juan del Sur y de Managua **1076**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua
Marca de Fábrica **1076**

SECCION JUDICIAL

Remates **1076**
Títulos Supletorios **1080**
Indice de "La Gaceta" (Continúa) **1080**
Indicador de "La Gaceta" **1080**

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Nómbrese Interinamente Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda

"No. 130

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Nombrar a partir de esta fecha, sin goce de sueldo adicional, al Doctor Roberto Sánchez Cordero, Oficial Mayor Encargado, mientras dure la ausencia del país del Doctor Holman Ríos Montiel, Oficial

Mayor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos setenta y dos. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P."

Ministerio de Obras Públicas

Contrato de Préstamo entre BCIE y el Estado por US\$4.800,000.00 para Reconstrucción Carretera San Benito-Sébaco

No. 40-A

El Presidente de la República,

Considerando:

Que en Consejo de Ministros se aprobó el Decreto-Ley No. 273 del 4 de noviembre de 1971, publicado en "La Gaceta" No. 265 del 22 del mes y año antes citado, por el cual se autorizó al Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público o a la persona que él delegue, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica, contrato hasta por la suma de US\$ 4.800.000.00 con el plazo, intereses y demás condiciones que en el mencionado Decreto se estipulan.

Que por Acuerdo Ejecutivo No. 28 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 7 de febrero de 1972 se comisionó al Ingeniero Alfonso Callejas Deshon, Ministro de Obras Públicas, para que en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica un Contrato de Préstamo hasta por la suma de US\$ 4.800.000.00,

Acuerda:

Unico: Publicar en "La Gaceta", Diario Oficial, el citado Contrato el cual tendrá los efectos legales que le confiere el mencionado Decreto-Ley No. 273.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintiséis de abril de mil novecientos setenta y dos. — Firman. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — *Alfonso Callejas Deshon*, Ministro de Obras Públicas.

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos; DE UNA PARTE: El Banco Centroamericano de Integración Económica, en lo adelante llamado "El Banco", persona jurídica de carácter internacional con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, representado por el señor Enrique Ortez Colindres, natural de la República de Honduras, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, en su carácter de Presidente y Representante Legal de dicha Institución y DE OTRA PARTE: El Gobierno de la República de Nicaragua en lo adelante llamado "El Prestatario" representado por su Ministro de Obras Públicas, el señor Alfonso Callejas Deshon, natural de la República de Nicaragua, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de Managua, Distrito Nacional, de la propia República. Ambos debidamente autorizados para este acto, HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y AL EFECTO CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTAMO, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

Artículo I

EL PRESTAMO, EL PROYECTO

Sección uno punto uno (1.1).—El Préstamo. El Banco, con arreglo a lo estipulado en este Contrato, se compromete y obliga a dar un préstamo al Prestatario hasta por la suma máxima de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES (US\$ 4.800.000.00) moneda de los Estados Unidos de América, para financiar los bienes y servicios requeridos por el Proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) de este Contrato. El Prestatario se reconoce deudor del Banco por los saldos a su cargo que muestre

la cuenta de este préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este Contrato se denominará "Principal".

En consideración a que el préstamo tendrá, en parte, como fuente de financiamiento, recursos obtenidos por el Banco mediante el Contrato de Préstamo número 284/SF-CA celebrado el diez de mayo de mil novecientos setenta y uno, entre el Banco y el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante llamado BID, los términos, condiciones y estipulaciones pertinentes del mismo que sean aplicables al presente Contrato, deberán ser cumplidos por el Prestatario. Cada vez que en este Contrato se mencione la palabra "dólar" o "dólares" se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América.

Sección uno punto dos (1.2).—El Proyecto. Los fondos provenientes de este préstamo serán usados exclusivamente por el Prestatario para el financiamiento de la reconstrucción de la Carretera San Benito-Sébaco (CA-1), de la República de Nicaragua. Cada vez que en este Contrato se diga simplemente "el Proyecto", se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección.

Sección uno punto tres (1.3).—Obligaciones Generales. El Prestatario se compromete a lo siguientes:

- a) Determinar, de acuerdo con el Banco y previamente a su adquisición, los bienes y/o servicios que se adquirirán con los fondos de este préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una vez determinada la adquisición de bienes y servicios en la forma indicada, el Prestatario quisiera durante la ejecución del Proyecto, hacer cambios mayores en los bienes y/o servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco.
- b) Presentar al Banco para la aprobación de éste y previamente a su firma los Proyectos de Contrato o Contratos de suministro de bienes y/o servicios que serán financiados bajo este contrato.
- c) Estipular en los contratos celebrados entre el Prestatario y las firmas o empresas que sean financiadas con fondos de este préstamo, que éstas últimas no podrán asignar, transferir, comprometer, subcontratar, ceder

- su derecho a recibir pagos, o hacer cualquier otra transacción sobre dichos contratos o parte de ellos, sin la autorización expresa del Prestatario, previa aprobación del Banco no pudiendo ser, en todo caso, la suma de todos, mayor del cincuenta por ciento (50%).
- d) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo.
- e) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende el programa de las obras y servicios que se financiarán con los fondos de este préstamo.
- f) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste señale, informes de progreso de los trabajos, y al final de éstos, un informe global.
- g) Establecer una contabilidad independiente y específica para el Proyecto, cuyos libros y registros serán mantenidos de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, capaces de identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos, y en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos. Estos libros y registros serán mantenidos y auditados durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesario. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativos a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquiera otra operación relacionada con el Proyecto, estarán sujetas en todo tiempo a las inspecciones y auditorías que el Banco y la fuente de recursos consideren razonable efectuar, hasta cinco años después de terminada la obra.
- h) Proveer los fondos necesarios para la terminación de las obras debidamente supervisadas, si el costo total de las mismas resultare mayor que el préstamo concedido.
- i) En relación con el mantenimiento de la carretera a construirse:
- 1) Presentar dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma de este contrato, el Plan de Mantenimiento de la carretera a construirse, con indicación de los recursos que se van a utilizar. Es entendido que dicho plan deberá estar en vigencia y en ejecución inmediatamente después de terminada la carretera y antes de que se efectúe el último desembolso.
 - 2) Durante los primeros diez (10) años, a partir de la fecha de terminación de la carretera financiada bajo este contrato, se obliga a continuar un mantenimiento adecuado de dicha carretera, de acuerdo con las recomendaciones que el Banco formule y normas de ingeniería aceptadas por éste. El propósito básico del mantenimiento será conservar la respectiva carretera en todas sus partes componentes, sustancialmente en las mismas condiciones en que se encuentre al momento de la terminación de las obras correspondientes, financiadas con el préstamo.
 - 3) Someter al Banco, por lo menos tres (3) meses antes del comienzo de cada Año Fiscal, un Plan Anual de mantenimiento, durante el período indicado en el numeral 2), a fin de que el Banco pueda hacer las observaciones que estime convenientes antes de que entre en vigencia el presupuesto correspondiente. Dicho plan deberá contener como mínimo los detalles de la organización responsable del mantenimiento, el personal encargado, el número, tipo y condiciones de los equipos destinados al mismo, la ubicación, tamaño y condiciones de los locales de reparación, almacenamientos y campamentos de mantenimiento; el tipo de control que se usará para limitar el tamaño y peso de los vehículos que usarán la carretera.
 - 4) El plan de mantenimiento anual deberá señalar los fondos asignados en el presupuesto para mantenimientos (con exclusión de las operaciones de mejora) para el año en curso, así como la cantidad a ser asignada para el año siguiente, para el cual se está sometiendo dicho plan.
 - 5) El plan anual incluirá también un informe acerca de las condiciones del mantenimiento, basado en un sistema de evaluación de suficiencia. El sistema de evaluación a usarse deberá ser sometido al Banco para su aprobación, previamente a la presentación del primer plan anual. Este sistema estará estructurado para proporcionar una calificación global de las condiciones del mante-

- nimiento de la carretera, cuya calificación deberá basarse en una evaluación numérica de los distintos componentes, tales como pavimentos, hombros, cunetas, estructuras de drenaje menor y puentes.
- 6) El Banco, a su juicio, podrá inspeccionar periódicamente la carretera construida. Si llegara a determinar por medio de la inspección o por los informes, que el mantenimiento no se está efectuando de acuerdo con normas técnicas aceptables, el Prestatario, a requerimiento del Banco, deberá tomar las acciones necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.
- 7) Proveer anualmente los fondos necesarios para el adecuado mantenimiento de la carretera por construir, de acuerdo con los planes anuales de mantenimiento que se indican en el numeral 3.
- j) En relación con el mantenimiento de la red vial del país:
- 1) Presentar dentro de los seis (6) meses posteriores a la firma de este contrato, un plan de mantenimiento de toda la red vial nacional en operación, a satisfacción del Banco, abarcando un período de cinco (5) años. Anualmente el Prestatario hará las revisiones pertinentes a dicho plan y las pondrá en conocimiento del Banco.
 - 2) Presentar evidencia a satisfacción del Banco, de que los fondos asignados en los presupuestos anuales para mantenimiento durante el período indicado en el número anterior, serán adecuados a las necesidades de conservación de la red de carreteras y caminos del país y asimismo, que lo asignado para tal fin, no será reducido significativamente durante el período presupuestario, por medio de transferencias a otras actividades de la "División de Mantenimiento y Caminos de Producción" o a otras divisiones del Departamento de Carreteras.
- k) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda de conformidad con este Contrato.
- 1) Aceptar las normas que regulan el Fondo Centroamericano de Integración Económica y las estipulaciones pertinentes que se derivan del Contrato o Contratos mediante los cuales el Banco ha obtenido los recursos que se destinarán a este préstamo.
 - ii) A no pagar con recursos procedentes del préstamo, salarios, dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados de su Departamento de Carreteras o de cualquiera otra dependencia gubernamental.
 - m) A que las obras y construcciones, relativas al Proyecto sean realizadas únicamente por contrato con empresas calificadas por el Prestatario y aceptables para el Banco, centroamericanas, latinoamericanas elegibles, norteamericanas o asociación entre ellas, las que deberán ser seleccionadas por el método de licitación pública. El Prestatario deberá presentar al Banco un ejemplar de cada una de las actas de adjudicaciones de obra y un ejemplar de cada Proyecto de contrato a celebrarse con las respectivas empresas. Dicho Proyecto de contrato será sometido al Banco para su aprobación.
 - n) El Prestatario hará que la empresa constructora y la firma consultora, cuyos servicios se contraten para la ejecución de las obras del Proyecto y la supervisión de las mismas, mantengan libros y registros de conformidad con principios y prácticas sanas de contabilidad consistentemente aplicados. Tales libros y registros deberán comprender todas las transacciones hechas bajo o relacionadas con el Contrato de construcción o de supervisión suscrito con el Prestatario y podrán ser auditados por el Prestatario y el Banco regularmente, de conformidad con normas establecidas de auditoría y con la frecuencia que el Banco y el Prestatario estimen convenientes y serán mantenidos por cinco (5) años después del último desembolso efectuado por el Banco o hasta que todas las sumas adeudadas al Banco bajo este Contrato hayan sido pagadas, cualesquiera de las fechas que ocurra primero.
 - o) El Prestatario hará que la empresa constructora acompañe sus solicitudes de pago mensuales con todos aquellos documentos donde conste la fuente y origen de los bienes y servicios adquiridos durante el período correspondiente así como la nacionalidad de los medios de transporte y de las aseguradoras, los cuales deberán ser remitidos al Banco certificados por la

firma consultora encargada de la supervisión. Iguales documentos deberá presentar la firma consultora cuando en sus gastos incluya bienes y servicios.

- p) A contratar una firma consultora centroamericana, latinoamericana elegible, norteamericana o asociación entre ellas, aceptables para el Banco. Esta firma será responsable de la supervisión del Proyecto.
- q) El Prestatario colaborará estrechamente con el Banco en la evaluación que éste hará de la capacidad técnico-administrativa de los Departamentos encargados de los Proyectos viales del Prestatario y tomará las medidas que se requieran en cuanto a asistencia técnica, entrenamiento y servicios de consultoría.
- r) Utilizar el sistema de licitación pública en la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, cuando el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda, en cada caso, del equivalente de diez mil dólares (US\$ 10.000.00).
- El procedimiento de licitaciones deberá sujetarse a las condiciones que el Banco apruebe, teniendo en cuenta que no se hallen en oposición con las leyes aplicables en la República de Nicaragua y los propósitos de este préstamo.
- s) Permitir al Banco examinar los bienes, lugares, trabajos, construcciones y documentación administrativa; técnica y contable del Proyecto.
- t) Reconocer al Banco para cubrir gastos de Inspección y vigilancia, un uno por ciento (1%) sobre las sumas que se utilicen del préstamo del BID No. 284-SF/CA para financiar el proyecto. Esta cantidad será cubierta sin necesidad de solicitud previa del Prestatario para los respectivos desembolsos, pero el Banco enviará al Prestatario la notificación del cargo correspondiente.
- u) Reforzar el personal técnico del Departamento de Carreteras de acuerdo a las demandas de los programas viales del país.

Artículo II

INTERESES, COMISIONES Y CONDICIONES DE PAGO

Sección dos punto uno (2.1).—Intereses:

El Prestatario reconoce y pagará semestralmente al Banco, sobre los saldos

deudores, un interés del cinco y un cuarto por ciento (5-1/4%) anual. Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores y deberán pagarse semestralmente en las mismas monedas desembolsadas, por su respectivo equivalente en dólares en la fecha que se efectúe el pago. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero a más tardar dentro de los seis meses siguientes al primer desembolso, en la fecha que el Banco estipule y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha, cada seis meses, hasta la completa cancelación de este préstamo. La aceptación por el Banco de pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento, de dichos intereses, ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto dos (2.2).—Comisión de Compromisos: El Prestatario, pagará, además, una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual, sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la que comenzará a devengarse en dólares, a partir de la fecha del presente Contrato. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente en la moneda del país del Prestatario, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta comisión deberá hacerse al finalizar el primer semestre, contado a partir de la fecha del presente Contrato.

Sección dos punto tres (2.3).—Plazo: El plazo o término de vencimiento de este préstamo es de veinte (20) años incluyendo cuatro (4) años de gracia, contados a partir de la fecha del presente Contrato.

Sección dos punto cuatro (2.4).—Amortización: El Prestatario amortizará este préstamo mediante el pago de treinta y dos (32) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, por la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Dólares (US\$ 150.000.00) cada una, debiendo pagar la primera una vez transcurridos cincuenta y cuatro (54) meses de la fecha del presente contrato, y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha, cada seis meses, hasta la total cancelación de este préstamo.

El Prestatario amortizará este préstamo en las mismas monedas desembolsadas por su respectivo equivalente en dólares en la fecha en que se efectúe el pago. El tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren

dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que determine el Banco.

La aceptación por el Banco de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización, ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto cinco (2.5).—Imputación y Lugar de Pago: Los pagos efectuados por el Prestatario deberán ser imputados en primer lugar a los cargos y servicios bancarios, después a las comisiones e intereses adeudados, y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. Todos los pagos deberán ser hechos en las oficinas principales del Banco en Tegucigalpa, D. C., República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

Sección dos punto seis (2.6).—Pago en día feriado. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

Sección dos punto siete (2.7).—Pagos Anticipados. El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuarse el pago de intereses y que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones, o capital vencidos para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará en el orden a que se refiere la Sección dos punto cinco (2.5) de este contrato, y cualquier suma que se impute al pago del principal deberá ser aplicada a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de su vencimiento.

Sección dos punto ocho (2.8).—Pagarés. A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el préstamo con los intereses y comisiones pactados en este Contrato.

Sección dos punto nueve (2.9).—Inspecciones. El Prestatario deberá permitir en cualquier momento las inspecciones que el Banco estime conveniente tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo como los equipos y materiales

que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo además la revisión de los registros y documentos relacionados con el Proyecto, que el Banco estime conveniente conocer.

Artículo III

CONDICIONES PREVIAS

Sección tres punto uno (3.1).—Condiciones Previas. Previa al primer desembolso o a la emisión del primer documento de compromiso y con excepción del caso previsto en la Sección tres punto dos (3.2), el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los documentos que se mencionan a continuación:

- a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que el Contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y constituye una obligación válida para el mismo Prestatario, de acuerdo con las leyes de la República de Nicaragua.
- b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este contrato de préstamo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección ocho punto dos (8.2) y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas.
- c) Planos y especificaciones definitivos del proyecto incluyendo presupuesto de costos detallados.
- d) Programa de ejecución de las obras, lo mismo que del uso de los fondos de este préstamo.
- e) Declaración escrita describiendo los procedimientos relativos a la selección y contratación de la firma consultora y un ejemplar de la proforma del contrato, el cual deberá ser presentado por el Prestatario para su aprobación por parte del Banco antes que sea formalizado. Queda entendido que el Banco podrá hacer ajustes de acuerdo con criterios razonables y técnicos en lo relativo al alcance del financiamiento que destinará para cubrir el costo del contrato de consultoría, con recursos provenientes de este préstamo.
- f) Procedimiento para la obtención de los servicios de construcción y copia de los documentos relativos a la licitación de las obras y a la selección del contratista o contratistas que hayan de ejecutarlas.

- g) Informe escrito conteniendo lo siguiente: 1) Declaración del Prestatario de que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pago de cualquier naturaleza a que se refiere la Sección seis punto seis a) (6.6-a) de este Contrato; 2) Las sumas y los nombres de las personas que hayan recibido cualquier comisión, dietas, honorarios o pago de cualquier naturaleza que haya sido hecho o que se haya convenido en hacer a cualquier persona, firma o compañía a que se refiere la Sección seis punto seis a) (6.6-a) por servicios relacionados con la ejecución del proyecto.
- h) Constancia escrita en la que se establezcan normas, políticas y procedimientos que seguirá el Prestatario en la ejecución, administración y supervisión del Proyecto.
- i) Nombre y calificaciones de la firma consultora y del personal técnico y administrativo al cual ésta asignará la supervisión de la obra y copia del contrato formalizado entre el Prestatario y la firma consultora.
- j) Presentar programas y calendarios de ejecución que comprendan las actividades a desarrollar en las carreteras de la red regional, en las carreteras nacionales y en aquellas otras que a juicio del Banco lo ameriten, para dar cumplimiento a los siguientes acuerdos: 1) Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carreteras, especialmente en lo que toca a control de pesos y carga de vehículos; y 2) Acuerdo Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes, en lo que se refiere a la instalación de señales convenidas.

Es entendido que no se efectuará el último desembolso del préstamo, mientras no se hayan puesto en marcha los programas anteriormente mencionados.

Sección tres punto dos (3.2).—Condiciones previas a desembolsos por gastos de la Firma Consultora. Previo a cualquier desembolso o emisión de documentos de compromiso destinado a cubrir costos de la firma consultora, el Prestatario únicamente deberá haber cumplido con las condiciones estipuladas en los literales a), b), e) e i) a que se refiere la Sección 3.1 de este mismo Contrato.

Sección tres punto tres (3.3).—Condición previa a Desembolso o a la emisión de Documentos de Compromiso. Previamente a cualquier desembolso o a la emi-

sión de documentos de compromiso para pagos de bienes y/o servicios a adquirirse para el Proyecto, el Prestatario deberá presentar al Banco para su aprobación y previamente a su firma, el Proyecto o Proyectos de Contrato de suministro de dichos bienes y/o servicios a ser financiados bajo este Contrato.

Sección tres punto cuatro (3.4).—Condiciones Previas a la Firma del Contrato de Construcción. Previamente a la firma del Contrato de Construcción, el Prestatario, deberá presentar a satisfacción del Banco en cuanto a su fondo y forma, evidencia de que puede hacer uso del derecho de vía necesario para el Proyecto, en especial en la Cuesta de El Coyol, de tal manera que la empresa constructora no tenga inconveniente en la ejecución de las obras.

Sección tres punto cinco (3.5).—Fecha de Terminación para el Cumplimiento de las Condiciones Previas. Salvo que el Banco convenga otra cosa por escrito, si las condiciones requeridas por la Sección tres punto uno (3.1) no fueren cumplidas dentro de ciento ochenta (180) días a contar de la fecha de este Contrato, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado el contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes.

Artículo IV

DESEMBOLSOS

Sección cuatro punto uno (4.1).—Desembolsos.

- a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, conforme al calendario de desembolsos acordado entre ambas partes, contra la presentación de documentos que el Banco requiera y que justifiquen, a juicio de éste, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo.
- b) Los desembolsos que se hagan de acuerdo con este Contrato, se considerarán efectuados cuando: a) En el caso de costos en moneda extranjera (dólares), en las respectivas fechas en las cuales se haya efectuado pagos por las Instituciones Bancarias designadas de acuerdo con los documentos de compromiso a que se refiere la Sección cuatro punto dos (4.2); b) En el caso de costos en moneda nacional, en las fechas respectivas en las cuales el Prestatario o quien éste designe,

reciba moneda nacional de acuerdo con la Sección cuatro punto tres (4.3) de este Contrato; o c) En el caso de costos en moneda nacional procedentes de recursos propios del Banco, en la fecha en que el Banco haga el desembolso.

- c) A menos que el Banco dispusiere otra cosa por escrito, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad de este préstamo en el plazo de treinta (30) meses a partir de la fecha de la firma del presente Contrato.

Sección cuatro punto dos (4.2).—Desembolso para los Costos en Dólares del Proyecto. Para obtener desembolsos para los costos en dólares, procedentes del préstamo del BID número 284-SF/CA, el Prestatario solicitará del Banco, la expedición de documento de compromiso para un Banco de los Estados Unidos de América corresponsal del Banco. Los pagos serán efectuados por medio de cartas de crédito a favor del Prestatario o de quien éste haya designado, de conformidad con los requisitos documentarios que el Banco requiera.

Los servicios y gastos bancarios incurridos de acuerdo con esta Sección y en relación con los documentos de compromiso y desembolso de fondos, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados conforme a este Contrato.

Sección cuatro punto tres (4.3).—Desembolsos para Costos del Proyecto en Moneda de los Países Miembros: Para obtener desembolsos destinados a cubrir costos del Proyecto en Córdoba o en cualquier otra moneda de alguno de los otros Países Miembros del Banco, procedentes del préstamo del BID No. 284-SF/CA, el Prestatario podrá solicitar del Banco, conforme el calendario de desembolsos y de acuerdo con los requerimientos del Proyecto, se expidan documentos de compromiso de fondos a cargo de uno o más Bancos en los Estados Unidos de América designados por el Prestatario de acuerdo con el Banco o por el Banco Central del país del Prestatario, de conformidad con los procedimientos para generación de moneda local. Una vez que se expidan los documentos de compromiso, el Banco Central del país del Prestatario pondrá a disposición de éste o de la persona que el Prestatario designe, para los fines del Proyecto, una suma equivalente en dicha moneda local calculada de acuerdo con la Sección seis punto cuatro (6.4) de este Contrato.

Sección cuatro punto cuatro (4.4).—Otras formas de Desembolso: Los desembolsos podrán efectuarse por medio de

cualquier otra forma que el Prestatario y el Banco acuerden por escrito.

Artículo V

ESTIPULACIONES GENERALES

Sección cinco punto uno (5.1).—Fecha de Elegibilidad: Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este Contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

Sección cinco punto dos (5.2).—Precio Razonable: El Prestatario se obligó a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente, en dólares, de conformidad con la Sección cuatro punto dos (4.2) o en moneda local de acuerdo con la Sección cuatro punto tres (4.3) de este Contrato, y tales bienes y servicios, serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3).—Información que debe suministrar el Prestatario: El Prestatario deberá, con una antelación no menor de sesenta (60) días a la fecha de ordenar o contratar cualquier bien o servicio, a ser financiado bajo este contrato y cuyo costo estimado sea mayor de Cinco Mil Dólares (US\$5.000.00), hacer llegar por escrito al Banco, la información concerniente a tal bien o servicio, en la manera que el Banco pueda requerir, a menos que éste especifique otra cosa.

Sección cinco punto cuatro (5.4).—Bienes y Servicios no Financiados. Los contratos de suministros de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, a que se refiere la Sección tres punto tres (3.3) de este Instrumento, no serán financiados bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizara otra cosa por escrito.

Con los recursos de este préstamo no podrán financiarse los gastos generales y de administración del Prestatario, así como otros rubros que no sean elegibles de acuerdo con la política del Banco.

Sección cinco punto cinco (5.5).—Fuen-

te y Origen de los Suministros: Salvo que el Banco autorizara otra cosa por escrito, todos los bienes y servicios financiados para el Proyecto, de acuerdo con el presente Contrato, deberán ser originarios o provenientes de los países miembros del Banco, de los Estados Unidos de América, o de países latinoamericanos, éstos últimos previa aprobación expresa del Banco, en cada caso.

Sección cinco punto seis (5.6).—Transportes de Bienes. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares de este préstamo y que deban ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América.

Artículo VI

ESTIPULACIONES Y GARANTIAS ADICIONALES

Sección seis punto uno (6.1).—Desarrollo del Proyecto. El Prestatario se obliga a llevar a cabo el Proyecto de conformidad con las disposiciones de este Contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del Proyecto, calendario de trabajo, programa de desembolso y presupuesto detallado, que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso, o cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes.

Sección seis punto dos (6.2).—Utilización de Bienes y Servicios. El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con el Contrato sean utilizados exclusivamente en el Proyecto.

Sección seis punto tres (6.3).—Publicidad. El Prestatario hará arreglos apropiados y satisfactorios al Banco, para dar publicidad a este préstamo como un programa del Banco y de la ayuda del Banco Interamericano de Desarrollo en la consecución de los objetivos de la Alianza para el Progreso. Además, el Prestatario colocará en lugares visibles del proyecto, avisos que señalen con claridad esta información.

Sección seis punto cuatro (6.4).—Tipos de Cambio. A menos que se convenga por escrito otra cosa, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Préstamo No. 284—SF/CA, suscrito entre el BID y el

Banco, los tipos de cambio entre dólares y córdobas o cualquiera otra moneda de los Países Miembros del Banco, para todas las transacciones financiadas con este préstamo, serán aquéllos establecidos en los arreglos para generación de moneda local pactados en los convenios para el uso de Cartas de Crédito especiales o cualquier otro documento celebrado o que se celebren entre el Prestatario, el BID y el respectivo Banco Central o entre éste y el Banco y los tipos de cambio entre el Córdoba o cualquiera otra moneda de un país, miembro para otros propósitos, serán los tipos declarados por la Cámara de Compensación Centroamericana para sus operaciones.

Sección seis punto cinco (6.5).—Notificación sobre Hechos Importantes. El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este Contrato, y conviene en informar con prontitud al Banco sobre cualesquiera condiciones que interfieran o que razonablemente crea que puedan interferir con tales finalidades.

Sección seis punto seis (6.6).—Comisiones, Honorarios y Otros Pagos:

- a) El Prestatario declara que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pagos de cualquier naturaleza en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario o por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fe;
- b) El Prestatario asegura que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco califique de excesivos, deberán ser ajustados de manera razonable y satisfactoria para el Banco, y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán advertidos de esta condición;
- c) El Prestatario informará inmediatamente al Banco acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en la Subsección anterior, que hayan sido efectuados o que se haya convenido en efectuar,

después del período cubierto por el informe a que se contrae la Subsección tres punto uno—g) (3.1.g), indicando si tales pagos se han hecho o se harán sobre la base de honorarios condicionales.

Sección seis punto siete (6.7).—Exención de Impuestos:

- a) Este Contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco.
- b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de Nicaragua y relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados con recursos distintos de este préstamo.

Sección seis punto ocho (6.8).—Otros Informes y Supervisiones: El Prestatario deberá presentar al Banco informes mensuales conteniendo datos relativos al progreso del Proyecto, desde el momento en que se efectuó el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso hasta el momento en que el Proyecto sea terminado. Tales informes se basarán en inspecciones físicas realizadas por técnicos calificados contratados por el Prestatario.

El Banco se reserva el derecho de hacer recomendaciones al Prestatario en cuanto al contenido de los informes para dar mayor claridad a los mismos, si así lo considerara necesario.

Sección seis punto nueve (6.9).—Cesión de Derechos y Prerrogativas: Este préstamo, con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco a favor de tercera persona, ya sea ésta natural o jurídica.

Artículo VII

CASOS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACION DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES.

Sección siete punto uno (7.1).—Casos de Incumplimiento. Vencimiento Anticipado. Son casos de incumplimiento de este Contrato:

- a) Que el Prestatario deje de efectuar a su vencimiento y en su totalidad cualquier pago de intereses o de amortizaciones de principal o cualquier otro pago que esté obligado a hacer conforme el presente Contrato;
- b) Que el Prestatario deje de cumplir con

cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en este Contrato;

- c) Que cualquier declaración o garantía otorgada por o en representación del Prestatario, con relación a la obtención de este préstamo, o que haya dado o se dé en el futuro, de acuerdo con este Contrato, resulte incorrecta o inexacta en cualquier aspecto sustancial; o,
- d) Que haya ocurrido cualquier otro incumplimiento bajo cualquier otro Convenio celebrado entre el Prestatario o una de sus dependencias y el Banco; entonces, el Banco, a su discreción, podrá declarar que tal evento es un caso de incumplimiento y a menos que tal incumplimiento sea subsanado dentro de los sesenta (60) días posteriores a dicha declaración, el principal y cualquier interés devengado se considerarán como vencidos y pagaderos inmediatamente al expirar los mencionados sesenta (60) días.

Sección siete punto dos (7.2).—Terminación de los Desembolsos. Transferencias de Bienes al Banco. Se terminarán los desembolsos y se transferirán al Banco los bienes adquiridos con este préstamo, en el caso de que en cualquier tiempo:

- a) Haya ocurrido un caso de incumplimiento de este Contrato;
- b) Ocurra un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren, o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con el Contrato; o,
- c) Se haya efectuado un desembolso contraviniendo este Contrato.

En los tres casos señalados el Banco, a su opción, podrá: i) rehusar emitir nuevos documentos de compromiso; ii) suspender o cancelar los documentos de compromiso pendientes y que no hayan sido utilizados por medio de la emisión de cartas de crédito irrevocables o por medio de pagos bancarios, notificando inmediatamente al Prestatario; iii) rehusar efectuar desembolsos por otros medios, distintos a los de documentos de compromiso; iv) a su cargo, el Banco podrá ordenar que la propiedad de los bienes, en su caso, financiados bajo este Contrato, sea transferida a favor del Banco, si estos bienes tienen su origen fuera de Centroamérica, están en condiciones de entrega y no han sido descargados en punto de entrada de Centroamérica. En este último caso queda entendido que cualquier costo relacionado

con la compra y gastos de transporte de estas mercancías que hubieren sido financiadas bajo este Contrato, se deducirá del principal.

Sección siete punto tres (7. 3).—Reembolsos: Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá, a su opción, aun cuando pueda ejercitar o ejercite cualquier otra acción o recurso previsto en la Sección siete punto dos (7. 2.) de este Contrato, requerir al Prestatario para que pague al Banco dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas del principal, en el orden inverso de sus vencimientos.

Sección siete punto cuatro (7. 4).—Renuncia de Derechos: Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomado como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección siete punto cinco (7. 5).—Gastos de Cobranza. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco, excluidos los salarios de su personal, después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, serán cargados al Prestatario y deberán ser reembolsadas por éste en la forma que el Banco determine.

Artículo VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección ocho punto uno (8. 1).—Fecha de Vigencia. — Este Contrato entra en vigor en esta fecha.

Sección ocho punto dos (8. 2).—Uso de Representantes:

- a) Todos los actos que requiera o permita el contrato y que deban ser ejecutados por el Prestatario o por el Banco, podrán ser ejecutados por sus respectivos representantes debidamente autorizados y todos los derechos del Prestatario o del Banco bajo este documento podrán ser ejercidos por los correspondientes representantes autorizados;

- b) El Prestatario por medio de su Ministro de Obras Públicas designará a una o más personas especificando el nombre y cargo de éstas, quienes estarán facultados para representar al Prestatario en sus relaciones con el Banco, de conformidad con la Subsección precedente. Tales representantes estarán facultados para solicitar desembolsos bajo este Contrato y para firmar cualquiera o todos los documentos que se requieran bajo el mismo, a nombre y en representación del Prestatario. Mientras el Banco no reciba notificación por escrito de la revocación de cualquier designación hecha de conformidad con esta Sección, el Banco podrá aceptar la firma de tales representantes en cualquier documento como prueba evidente de que cualquier acto ejecutado por medio de tal documento está autorizado por el Prestatario.

Sección ocho punto tres (8. 3).—Comunicaciones: Cualquier comunicación, aviso o solicitud dado, hecho o enviado por el Prestatario o el Banco, de conformidad a este Contrato, deberán ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable o radiograma, a tal parte, en las direcciones siguientes:

Para el Prestatario:

Dirección

Postal: Ministerio de Obras Públicas
Managua, Nicaragua.

Dirección

Cablegráfica: La que declare por escrito.

Para el Banco: (dos copias)

Dirección

Postal: Banco Centroamericano de Integración Económica,
Apartado Postal No. 772
Tegucigalpa, D. C.

Dirección

Cablegráfica: BANCADIE
Tegucigalpa, D. C.

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en comunicaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste.

Sección ocho punto cuatro (8. 4).—Interpretación y Arbitraje: Cláusula Compromisoria: Cualquier divergencia en la

interpretación de este Contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres personas e integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, el tercer miembro será elegido por sorteo entre los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de los Países Miembros, excepto el del país del Prestatario. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia.

Sección ocho punto cinco (8.5).—Carácter Confidencial: Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial al BID, al tenor de las estipulaciones contenidas en el referido Contrato de Préstamo No. 284—SF/CA suscrito entre ambas Instituciones el diez de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Sección ocho punto seis (8.6). — Aceptación: Ambas partes, el Prestatario y el Banco, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada uno de ellos concierne y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

ENRIQUE ORTEZ C.

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
(El Banco)**

A. CALLEJAS D.

**GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA
(El Prestatario).**

Dirección General de Aduanas

**Aviso de Subastas en
Administraciones de Aduana de
San Juan del Sur y de Managua**
Reg. 1847 — O — 1220 — 29 — 4 — 72—L
A las nueve de la mañana del día Jueves

cuatro de Mayo del corriente año, en el local de la bodega de la Administración de *Aduana de San Juan del Sur*, serán vendidos en pública subasta 194 lotes de mercancías —*abandonadas y caídas en comiso*— de diferentes clases. Las personas interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Dirección General de Aduanas, o en la Administración de Aduana de San Juan del Sur, la lista detallada de las mercancías que se rematarán, con indicación del precio base de cada lote.

Managua, D. N., 26 de Abril de 1972.

Rafael Saavedra O.
Director General de Aduanas.

Reg. 1834 — O — 1207 — 28 — 4 — 72—L

A las nueve de la mañana del día Lunes ocho de Mayo del corriente año, en el local de la bodega de la Administración de *Aduana de Managua*, serán vendidos en pública subasta 214 lotes de mercancías —*abandonadas y caídas en comiso*— de diferentes clases. Las personas interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Administración de Aduana de Managua, la lista detallada de las mercancías que se rematarán, con indicación del precio base de cada lote.

Managua, D. N., 26 de Abril de 1972.

Rafael Saavedra O.
Director General de Aduanas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marca de Fábrica

Reg. No. 1588 — B/U 165367 — Valor ₡ 45.00
Etablissements Sopar Sprl, mediante apoderado solicita registro de la Marca:

"E J I L A X"

Clase 9.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 25 de Febrero de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 . 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 1851 — R/F 169818 — Valor ₡ 90.00
Tres tarde, dieciocho Mayo, mes entrante, subastárase finca Paigua, cincuenta manzanas: Lindante: Oriente, Pedro González; Poniente, Eduardo Rodríguez; Norte, Alberto Zamora; Sur, Milciades Arróliga.

Ejecución: Jerónimo Rodríguez Solano, contra Dolores Molina García.

Base: Un Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Matagalpa veintiséis de Abril de mil novecientos setenta y dos. — Orlando Rizo M.

3 1

Reg. No. 1862 — R/F 189631 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde, veinticuatro de Mayo corriente año, local este Juzgado subastárase predio urbano, situado Urbanización "El Porvenir", conteniendo casa paredes de bloques, techo de hierro galvanizado, consta de: sala-comedor, tres dormitorios, dos baños, luz eléctrica y agua potable, inscrita con No. 57.911, Folios 165/166, Tomo 889, Asiento 2do., Sección Derechos Reales este Registro.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a Adrián Antonio Meza Castellanos.

Base: Diez Mil Córdobas.

Oyense Posturas Legales.

Dado Juzgado Segundo Civil este Distrito. Managua, D. N., veintiséis de Abril, mil novecientos setenta y dos. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Rafael Chamorro Mora, Secretario.

3 1

Reg. No. 1808 — R/F 190009 — Valor ₡ 600.00

El día Domingo 7 de Mayo de 1972, en la sala de remates de nuestra Oficina Principal, (Casa Matriz). Y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán al mejor postor las prendas de plazo vencido correspondientes a esta Casa Matriz, detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado abonado o cancelado a tiempo.

Las personas que deseen hacer postura en esta SUBASTA pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
74320	1 Anillo 10 gramos	60.80
74324	1 Pulsera 7 gramos	38.00
74336	3 Anillos, 1 par de mancuernillas, 22 gramos	91.20
74369	1 Pulsera, 14 gramos	53.20
74403	1 Reloj Oris, 1 leontina, 17 grs.	228.00
74413	1 Cadena, 31 gramos	182.40
74423	2 Anillos, 2 cadenas, 14 grs. . .	60.80
74424	1 Cadena, 1 pulsera, 19 grs. . .	45.60
74427	1 Anillo, 1 par de chapas, 4 gramos	22.80
74461	1 Cadena, 26 grs.	121.60
74464	1 Pulsera, 5 grs.	30.40
74466	1 Par de argollas, 1 pulsera, 11 gramos	53.20
74469	1 Cadena, 10 gramos	45.60
74484	1 Anillo, 14 gramos	76.00
74487	1 Pulsera para reloj, 57 grs. . .	342.00
74502	2 Anillos, 29 gramos	136.80
74525	1 Cadena, 13 gramos	60.80
74543	1 Pulsera, 29 gramos	136.80
74544	1 Anillo, 1 cadena, 19 grs. . .	30.40
74565	1 Esclava, 1 pulsera, 1 cadena 94 gramos	486.40
74567	1 Esclava, 9 gramos	22.80
74585	1 Anillo, 4 gramos	18.24
74589	1 Par de argolas, 1 anillo, 12 grs.	68.40
74605	1 Esclava, 24 gramos	106.40
74609	1 Cadena, 33 gramos	182.40
74628	1 Cadena, 35 gramos	167.20
74648	1 Esclava, 50 gramos	304.00
74673	1 Anillo, 1 cadena, 5 grs. . . .	22.80
74689	1 Pulsera, 44 grs.	197.60
74717	1 Anillo, 1 cordón, 20 grs. . .	106.40
74723	1 Cadena, 14 grs.	76.00
74726	3 Anillos, 3 pares de chapas, 33 gramos	152.00
74732	1 Pulsera, 29 gramos	152.00
74743	1 Prendedor, 2 anillos, 1 pulsera, 2 cadena, 58 grs.	273.60
74749	1 Anillo de brillantes, 2½ grs. .	684.00
74798	1 Cadena, 19 gramos	106.40
74814	1 Anillo, 1 esclava, 1 cad., 16 gramos	76.00
74815	1 Cadena, 27 gramos	152.00
74835	1 Pulsera, 14 gramos	76.00
74850	1 Reloj Oris, 1 cadena, 14 grs.	91.20
74853	1 Pulsera, 66 gramos	380.00
74857	1 Par de argollas, 1 cadena, 22 gramos	106.40
74891	1 Anillo, 1 esclava, 9 grs. . .	45.60
74930	1 Anillo, 1 pulsera, 11 grs. . .	60.80
74934	1 Cadena, 30 gramos	136.80
74993	1 Cadena, 17 gramos	91.20
75034	1 Cadena, 37 gramos	182.40
75035	1 Pulsera, 3 cadenas, 1 par chapas, 2 anillos, 95 grs.	456.00
75047	1 Anillo de brillantes, 2 grs. . .	106.40
75048	1 Cadena, 14 gramos	76.00
75046	1 Esclava, 31 gramos	182.40
75076	1 Par de argollas, 1 anillo, 1 cordón, 14 gramos	76.00
75078	1 Cadena, 1 pulsera, 46 grs. . .	273.60
75099	1 Par de chapas, 1 anillo, 10 grs.	60.80
75103	1 Pulsera, 14 grs.	60.80
75130	1 Pulsera, 1 anillo, 1 cadena, 3 pares chapas, 41 grs.	205.20
75131	1 Pulsera, 1 reloj, 14 grs. . .	76.00
75137	1 Esclava, 8 gramos	45.60
75152	1 Pulsera, 18 gramos	76.00
75153	1 Cadena, 12 gramos	60.80
75163	1 Cadena, 1 par de chapas, 1 esclava, 2 anillos, 15 grs. . .	68.40
75166	1 Cadena, 1 anillo, 31 grs. . .	167.20
75189	1 Anillo, 8 gramos	38.00
75194	1 Cadena, 10 gramos	45.60
75204	1 Cadena, 16 gramos	76.00
75206	2 Pares de chapas, 5 gramos . .	30.40
75214	1 Pulsera, 1 par de chapas, 1 anillo, 12½ gramos	45.60
75226	1 Cadena, 12½ gramos	53.20
75229	1 Pulsera, 12½ gramos	53.20
75230	1 Anillo, 2 esclavas, 1 pulsera, 1 cadena, 80 gramos	410.40
75231	1 Cadena, 1 anillo, 24 gramos .	106.40
75249	2 Anillos, 10 gramos	60.80
75251	1 Cadena, 8 gramos	45.60
75255	2 Anillos, 1 cadena, 29 grs. . .	152.00
75260	1 Pulsera, 14 gramos	76.00
75262	1 Cadena, 10 gramos	45.60
75269	1 Pulsera, 26 gramos	136.80
75281	1 Pulsera de aro, 26 grs.	152.00
75295	1 Cadena, 1 anillo de brillantes 23 gramos	532.00
75297	2 Anillos, 3 gramos	18.24
75331	1 Pulsera, 29 gramos	136.80
75336	1 Esclava, 57 gramos	304.00
75349	1 Pulsera, 29 gramos	152.00
75350	1 Anillo, 1 cadena, 21 grs. . .	106.40
75352	1 Cordón, 29 gramos	152.00
75358	1 Pulsera, 30 gramos	167.20
75381	1 Pulsera, 15 gramos	60.80
75387	2 Pulsera, 1 cadena, 25 grs. . .	106.40
75448	1 Pulsera, 19 gramos	106.40
75464	1 Cadena, 30 gramos	152.00
75488	1 Cordón, 12½ gramos	60.80
75497	1 Pulsera, 26 gramos	121.60
75502	2 Anillos, 1 cadena, 26 grs. . .	60.80

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
75503	1 Pulsera, 80 gramos	440.80	76369	1 Anillo, 1 par de chapas, 1 reloj Invicta, 15 gramos	121.60
75526	3 Aros, 25 gramos	121.60	76394	1 Cordón, 43 gramos	243.20
75546	1 Cadena, 21 gramos	106.40	76395	1 Cordón, 6½ gramos	38.00
75549	1 Reloj Novelti	106.40	76396	1 Esclava 29 gramos	136.80
75554	1 Pulsera, 27 gramos	121.60	76397	1 Pulsera, 57 gramos	304.00
75556	2 Cadena, 2 anillos, 13 grs.	30.40	76403	1 Cadena, 18 gramos	91.20
75567	1 Par de chapas, 1 pulsera, 42 gramos	243.20	76415	1 Anillo, 12½ gramos	68.40
75568	1 Cadena, 17 gramos	91.20	76425	1 Pulsera, 1 cadena, 18 gramos	106.40
75592	4 Anillos, 1 cadena, 18 gramos	91.20	76435	1 Anillo, 13 gramos	60.80
75596	1 Cadena, 13 gramos	76.00	76449	2 Cadenas, 1 anillo, 1 esclava, 23 gramos	121.60
75623	1 Cadena, 13 gramos	76.00	76461	1 Cadena, 40 gramos	228.00
75625	1 Anillo, 1 cadena, 15 grs.	76.00	76467	2 Cadenas, 20 gramos	91.20
75628	1 Pulsera, 13 gramos	60.80	76474	1 Pulsera, 19 gramos	91.20
75636	1 Cadena, 10 gramos	60.80	76475	2 Anillos, 22 gramos	106.40
75675	1 Par de chapas, 2½ grs.	15.20	76527	1 Anillo, 5 gramos	30.40
75678	1 Cadena, 15 grs.	76.00	76585	1 Anillo de brillantes, 7½ grs.	304.00
75696	1 Pulsera, 28 gramos	152.00	76586	1 Pulsera, 59 gramos	304.00
75717	1 Cordón, 19 gramos	76.00	76593	3 Anillos, 29 gramos	152.00
75752	1 Esclava, 7 gramos	30.40	76596	1 Cadena, 14 gramos	76.00
75757	1 Pulsera, 28 gramos	129.20	76602	2 Anillos, 9 gramos	38.00
75760	1 Par de chapas, 1 cadena, 10 gramos	38.00	76608	2 Pares de chapas, 7 gramos	38.00
75768	2 Anillos, 10 gramos	45.60	76612	1 Pulsera de aro, 23 gramos	136.80
75787	1 Cadena, 15 gramos	91.20	76623	1 Anillo, 13 gramos	68.40
75790	1 Anillo, 10 gramos	60.80	76633	1 Par de chapas, 1 pulsera, 13 gramos	76.00
75796	1 Anillo, 1 cadena, 11 grs.	45.60	76635	3 Anillos, 1 par de chapas, 1 par mancuernillas, 1 prensa-corbata, 1 cadena, 97 grs.	577.60
75805	1 Cadena, 21 gramos	91.20	76648	1 Anillo, 1 pulsera, 25 grs.	121.60
75811	1 Pulsera, 12½ gramos	76.00	76659	1 Cordón, 18 gramos	91.20
75851	1 Cadena, 10 gramos	45.60	76666	1 Cadena, 3 gramos	18.24
75863	1 Pulsera, 1 anillo, 14 grs.	68.40	76667	1 Anillo, 10 gramos	60.80
75877	1 Anillo, 5 gramos	30.40	76679	1 Pulsera, 16 gramos	91.20
75885	1 Anillo, 1 pulsera, 20 grs.	106.40	76695	2 Anillos, 13 gramos	45.60
75890	1 Pulsera, 13 gramos	60.80	76703	1 Anillo, 11 gramos	45.60
75906	2 Anillos, 1 esclava, 1 cadena, 20 gramos	91.20	76755	1 Cadena, 17 gramos	91.20
75920	1 Reloj Bulova	121.60	76782	1 Pulsera, 7 gramos	38.00
75921	2 Anillos, 1 pulsera, 1 cadena, 22 gramos	106.40	76825	4 Anillos, 16 gramos	68.40
75928	1 Cadena, 14 gramos	60.80	76828	1 Cadena, 27 gramos	152.00
75931	2 Esclavas, 38 gramos	182.40	76846	1 Cadena, 13 gramos	76.00
75934	5 Anillos, 25 grs.	106.40	76860	1 Pulsera, 26 gramos	136.80
75938	1 Pulsera, 1 cadena dij. mon., 30 gramos	182.40	76915	1 Esclava, 31 gramos	182.40
75945	1 Cadena, 5 gramos	30.40	76932	1 Cadena, 14 gramos	68.40
75985	1 Pulsera, 20 gramos	121.60	76933	1 Cadena, 18 gramos	106.40
76028	1 Anillo, 16 gramos	76.00	77012	1 Pulsera, 5 gramos	22.80
76036	1 Anillo, 1 par de chapas, 1 cadena, 11 gramos	53.20	77035	1 Cadena, 13 gramos	76.00
76115	1 Pulsera, 15 gramos	76.00	77041	1 Anillo, 8 gramos	45.60
76121	1 Pulsera, 1 cad., 18 gramos	91.20	77051	2 Anillos, 10 gramos	60.80
76129	1 Anillo, 2 cadenas, 13 grs.	60.80	77052	1 Anillo, 1 cadena, 11 grs.	53.20
76142	1 Par de argollas, 1 pulsera, 14 gramos	76.00	77057	1 Cadena, 6½ gramos	22.80
76160	1 Cadena, 40 gramos	243.20	77069	1 Anillo, 11 grs.	60.80
76182	1 Esclava, 1 pulsera, 2 cadenas, 2 anillos, 105 gramos	547.20	77071	1 Cadena, dije de mon., 48 grs.	228.80
76198	1 Anillo, 1 pulsera, 8 grs.	45.60	77090	1 Esclava, 1 cadena, 24 grs.	106.40
76201	1 Anillo, 3 gramos	15.20	77092	1 Cadena, 27 gramos	152.00
76208	1 Pulsera, 10 gramos	38.00	77133	1 Cadena, 18 grs.	91.20
76227	1 Cadena, 18 gramos	106.40	77146	1 Cordón, 12½ grs.	45.60
76242	1 Anillo, 24 gramos	121.60	77179	1 Cordón, 14 gramos	76.00
76245	1 Pulsera, 44 gramos	258.40	77188	1 Cadena, 10 gramos	60.80
76303	1 Cadena, 22 gramos	91.20	77202	1 Anillo, 1 cadena, 8 grs.	30.40
76338	1 Pulsera, 19 gramos	106.40	77234	1 Cadena, 12 grs.	60.80
76356	1 Pulsera, 28 gramos	121.60	77236	2 Pares de chapas, 1 pulsera, 43 gramos	258.40
76364	1 Pulsera, 13 gramos	76.00	77244	1 Pulsera, 10 gramos	60.80
76365	1 Esclava, 1 cordón, 26 grs.	152.00	77261	1 Cordón, 16 gramos	38.00
76377	2 Cadenas, 9 gramos	45.60	77262	1 Anillo, 9 gramos	45.60
76380	1 Par de chapas, 1 pulsera, 19 gramos	91.20	77291	1 Cadena, 17 gramos	76.00
76381	1 Pulsera con sig. zodiaco, 32 gramos	182.40	77301	1 Anillo de brillantes, 4 grs.	304.00
76682	1 Anillo, 1 par de chapas, 12½ gramos	76.00	77308	1 Cadena, 14 gramos	60.80
			77210	1 Pulsera, 15 grs.	91.20
			77311	3 Cadenas, 32 grs.	182.40
			77312	1 Cadena, 11 grs.	60.80
			77322	1 Pulsera, 11 grs.	45.60
			77336	1 Cadena, 1 pulsera, 10 grs.	91.20

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
77343	2 Anillos, 1 par de aretes con zafiros, 31 gramos	456.00	18935	Varias herramientas	47.60
BOLETAS DEL DEPARTAMENTO DE MUEBLES			18038	6 Llaves dist.	27.20
11634	1 Garlopa STNLEY	48.30	18040	1 Cafetera "Toastermaster"	54.40
15802	1 Asador de carne NATIONAL	69.00	18041	1 Radio de bat. "SHARP"	54.40
15803	1 Plancha NATIONAL	27.60	18044	1 Radio Elec. "National"	54.40
15804	1 Plancha CONVAR	27.60	18045	1 Plancha "GENERAL"	27.20
15809	1 Garlopa ANCHOR	41.40	18046	1 Radio de bat. "SHARP"	68.00
15960	1 Televisor ELCA	552.00	SUCURSAL No. 1 SUR-ORIENTAL		
15963	1 Radio tocadisco. "RIVERA"	138.00	8900	1 Cámara "AGFA"	17.76
16038	1 Barra	20.70	9985	1 Reloj URBITA Puls. de oro 10 gramos	44.40
16039	1 Sierra Elec. "DREMFL"	96.60	9987	1 Cadena, 10 gramos	44.40
16040	1 Radio tocadisco "NATIONAL"	138.00	9999	1 Pulsera, 14 gramos	74.00
16076	1 Garlopa "STANLEY"	41.40	10000	3 Cadena, 4 anillos, 2 pares de chapas, 35 gramos	177.60
16080	1 Plancha "NATIONAL"	34.50	10002	1 Par de chapas, 1 anillo, 1 dije 19 gramos	103.60
16129	1 Radio Consola "ELCA"	690.00	10005	1 Dije, 14 gramos	74.00
16175	1 Radio de bat. "SANYO"	41.40	10025	1 Cadena, 1 anillo, 10 gramos	44.40
16261	1 Radio de bat. "SANYO"	55.20	10035	3 Anillos, 10 gramos	44.40
16262	1 Plancha "GENERAL"	34.50	10040	1 Esclava, 3 anillos, 1 par chapas, 67 gramos	355.20
16470	1 Plancha "SANYO"	34.50	10042	1 Reloj Oris	59.20
16471	1 Extractor, 1 pieza p. machuelo	13.80	10045	1 Anillo, 1 par de chapas, 10 gramos	59.20
16509	1 Lijadora KRAFTSMAN	69.00	10084	1 Cadena, 24 gramos	103.60
16510	1 Radio de bat. "SANYO"	69.00	10085	1 Cadena, 80 gramos	444.00
16586	1 Máquina de Coser "SINGER"	207.00	10103	1 Cadena, 3 anillos, 27 grs.	116.80
16592	1 Lote de herramientas	41.40	10146	1 Cadena, 16 gramos	65.70
16608	1 Plancha "AEG"	27.60	10170	1 Reloj MOVADO	73.00
16731	Varias herramientas	20.70	10171	1 Reloj Invicta	58.40
16735	1 Plancha "NATIONAL"	34.50	10173	1 Cadena, 1 anillo, 11 grs.	51.10
16826	1 Máquina de esc. "OLIMPIA"	165.60	10189	1 Cadena, 15 gramos	51.10
16827	1 Televisor "FLCA"	414.00	10192	1 Cadena, 1 anillo, 20 grs.	102.20
16829	1 Guillamen, 1 diab. 1 taladro	27.60	10200	1 Anillo, 10 grs.	58.40
16830	1 Radio Elec. "PHILLIPS"	55.20	10208	1 Esclavita, 9 gramos	43.80
16832	Varias herramientas	27.60	10211	1 Cadena, 2 prendedores, 35 gramos	146.00
16862	1 Máquina de cos. "SINGER"	204.00	10216	1 Cadena, 10 gramos	43.80
16971	Varias herramientas	40.80	10221	1 Esclava, 50 grs.	262.80
17070	1 Abanico "TAIRUS"	54.40	10234	1 Pulsera de 0 mon., 9 grs.	43.80
17072	1 Plancha "PHILLIPS"	34.00	10256	1 Anillo, 20 gramos	116.80
17170	1 Radio de bat. "COYO"	68.00	10257	1 Cadena, 5 gramos	29.20
17173	Varias herramientas	40.80	10261	1 Anillo, 16 gramos	87.60
17179	1 Radio de bat. "TOSHIBA"	54.40	10276	1 Cadena, 10 gramos	51.10
17182	1 Lámpara "COLFMAN"	27.20	10291	1 Pulsera, 2 cadenas, 29 grs.	116.80
17255	1 Plancha "GENERAL"	34.00	10308	1 Anillo, 20 gramos	102.20
17268	1 Abanico MONARCHA	40.80	10318	1 Reloj Fortis, 1 cadena, 4 anillos, 20 gramos	146.00
17323	1 Llave STILSO	27.20	10321	1 Pulsera, 60 gramos	350.40
17326	Varias herramientas	20.40	10322	1 Pulsera, 1 anillo, 15 grs.	73.00
17433	1 Radio de bat. "SHARP"	54.40	10332	1 Anillo, 9 gramos	43.80
17476	1 Máquina de Cos. "SINGER"	204.00	10358	1 Cadena, 10 gramos	51.10
17497	1 Plancha "GENERAL"	34.00	10364	1 Esclava, 1 pulsera, 25 grs.	116.80
17514	Varias herramientas	34.00	10370	1 Pulsera, 2 anillos, 38 grs.	219.00
17531	1 Radio Consola "FLCA"	544.00	10374	1 Cadena, 4 gramos	21.90
17562	1 Radio de bat. "NATIONAL"	38.00	10383	1 Cadena, 26 gramos	116.80
17564	Varias herramientas	34.00	10391	1 Cadena, 7 gramos	29.20
17567	1 Tacadisco LONDIS	27.20	10392	1 Cadena, 21 gramos	102.20
17568	1 Televisor "ELCA"	408.00	11397	1 Par de chapas, 4 grs.	21.90
17570	1 Radio Toc. "JULIETTE"	108.60	10409	1 Cadena, 1 anillo, 13 grs.	73.00
17599	1 Radio bat. "CROWN"	40.80	10422	2 Esclavitas, 1 par de argollas, 10 gramos	43.80
17721	Varias herramientas	40.80	10424	1 Cadena, 4 gramos	21.90
17724	1 Radio de bat. "SHARP"	68.00	10429	1 Anillo, 11 gramos	51.10
17728	1 Tacadisco "TAKT"	40.80	10438z1	Cadena, 1 dije, 1 anillo, 21 gramos	102.20
17735	1 Pistola de pintar SPEEDY	34.00	10448	1 Esclavita, 7 gramos	36.50
17743	1 Lijadora "SANYO"	58.00	10455	1 Cadena, 8 gramos	43.80
17744	1 Cepillo, 1 barreno	34.00	10463	1 Cadena, 2 anillos, 13 grs.	58.40
17887	1 Radio bat. "NORELCO"	63.00	10488	1 Pulsera, 28 gramos	146.00
17893	1 Esmeril, 1 tiera, 2 martillos	34.00	10491	1 Reloj Oris	43.80
17894	1 Plancha "GENERAL"	27.20	10497	1 Par de chapas, 5 grs.	29.20
17905	1 Plancha "GENERAL"	27.20	10537	1 Cadena, 14 grs.	73.00
17898	1 Abanico "FAN"	54.40			
17911	1 Plancha "OSTER"	27.20			
17946	1 Radio de corriente PHILLIPS	40.80			
18031	4 Llaves dist.	13.60			
18032	1 Plancha "DORAL"	27.20			
18038	Varias herramientas	20.40			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
10540	1 Pulsera para reloj, 42 grs. .	219.00
10543	1 Cadena, 20 gramos	116.80

CAJA NACIONAL DE CRÉDITO POPULAR

MONTE DE PIEDAD, MANAGUA

2 1

Reg. No. 1865 — R/F 189439 — Valor ₡ 45.00

Tres de la tarde del doce de Mayo de mil novecientos setenta y dos. Se venderá al Martillo en el local de este Juzgado, los siguientes bienes:

Un juego de sala de cuatro sillas de mimbrés.

Un juego de sala compuesto de dos sillones, un sofá tapizado y una mesa de formica.

Ejecuta: Cia. RENA WARE DE NICARAGUA, S. A.

Ejecutada: Josefina P. de López.

Oyense Posturas.

Dado en el Juzgado Segundo Local Civil. Managua, D. N., veintinueve de Abril de mil novecientos setenta y dos. — Oriel Soto Cuadra.

1

Reg. No. 1844 — R/F 166670 — Valor ₡ 30.00

Cuatro tarde, diez Mayo entrante, subastárase rústica, ubicada Saraguasca, Jinotega, diez manzanas, lindante: Oriente, camino; Poniente, Aurelio García; Norte, camino; Sur, Tránsito Altamirano.

Base: Cuatro Mil Córdobas.

Ejecuta: María Emilia Chavarría Herrera a Delfina Rizo Altamirano.

Oírse Postores.

Juzgado Local Civil. Jinotega, veintisiete Abril, mil novecientos setentidós. — Er. Campo Valerio, Srío.

1

Títulos Supletorios

Reg. 1833 — O — 1206 — 29 — 4 — 72 — L

Mercedes Figueroa de Corea, solicita título Supletorio de un solar ubicado en el Valle de Jesús, Nagarote, que mide cincuenta y ocho varas de Oriente a Poniente y treinta y tres varas de Norte, a Sur, lindante: Oriente, Mercedes Zapata; Occidente, camino de La Trinidad; Norte, camino en medio, Félix Corea; y Sur, Dominga Corea.

Opónganse.

Juzgado Local Civil de Nagarote, veintiocho de Abril de mil novecientos setenta y dos. — Horacio Sánchez Castro, Srío.

3 1

Reg. No. 1825 — R/F 162394 — Valor ₡ 45.00

Cristina de Meneses, solicita Supletorio rústica esta jurisdicción: Oriente, Alfonso Monterrey; Poniente, Armando Briceño; Norte, Maura Acuña; Sur, Sixto Gaitán.

Oyense Oposiciones.

Masaya, veintinueve Abril, mil novecientos setentidós. — Akiles Garay, Secretario.

3 1

Reg. No. 1824 — R/F 162393 — Valor ₡ 45.00

Santiago Meneses Muñoz, solicita Supletorio rústica esta jurisdicción: Oriente, Goya Jalinas; Poniente, Juana Meneses; Norte, Carmelo Meneses; Sur, Mateo Jalinas.

Oyense Oposiciones.

Masaya, veintinueve Abril, mil novecientos setentidós. — Akiles Garay, Secretario.

3 1

Reg. No. 1823 — R/F 162395 — Valor ₡ 45.00

Matiilde Meneses Muñoz, solicita Supletorio rústica esta jurisdicción: Oriente, Pedro Cano; Poniente, Isolina Galena; Norte, Modesto Meneses; Poniente, Jerónimo Martínez.

Oyense Oposiciones.

Masaya, veintinueve Abril, mil novecientos setentidós. — Akiles Garay, Secretario.

3 1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "S"	Gaceta Nº	Fecha
SUSPENDESE		
Suspéndese la admisión y trámite y toda clase de solicitudes de denuncias o manifestaciones de Minas	Nº 243 Oct.	26/57
LETRA "T"		
COOPERATIVA DE TRANSPORTE		
Proyecto de Estatutos de la "Cooperativa de Transporte Urbano de Pasajeros".	Nº 117 Mayo	29/57
Estatutos de Transporte "ANATRA".	Nº 137 Junio	21/57
TRIBUNAL SUPERIOR		
Se nombran los Magistrados de las Cortes: Apelaciones y Suprema, y a los Miembros del Tribunal Superior del Trabajo.	Nº 97 Mayo	4/57
Se elige al Presidente del Tribunal Superior del Trabajo.	Nº 234 Oct.	16/57

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES